Informe firma conjunta

Número: IF-2023-133027870-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Noviembre de 2023

Referencia: SENTENCIA "Aseguradora de Créditos y Garantías SA. c/ DGA s/ recurso de apelación", expte. Nro. 37.640-A.

Reunidos los Señores Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Christian M. González Palazzo – Vocal Subrogante-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: "Aseguradora de Créditos y Garantías SA. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", expte. Nro. 37.640-A.

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que a fs. 10/13 se presenta, por apoderado, la firma aseguradora e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 6836/2013 dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en la Actuación Nº 12073-295-2007, por la cual se la intimó al pago de la suma de $ 82.989,29 en concepto de IVA Adicional y Ganancias (atento lo dispuesto mediante la Disposición nº 15/2023 – DE PRLA-) con más los intereses previstos por el art. 794 del CA, en su carácter de garante de la importadora "*Telepuerto Internacional Buenos Aires SA*", por la comisión de la infracción tipificada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la DIT Nro. 06 073 IT14 002460 X. Manifiesta de conformidad con los registros del servicio aduanero sobre la Garantía – Póliza 917.331- que la misma fue "ENTREGADA", por lo cual considera que ha quedado liberada de su obligación, y que el cargo contra su parte debe ser revocado por no existir un título que lo sustente, ello, conforme lo establecido en el art. 11 de la Resolución Gral. de la AFIP 1469/2003, que transcribe. En subsidio, plantea la prescripción del reclamo referido de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Cuestiona la determinación tributaria, su alcance y rubros (IVA adicional y percepción de Impuesto a las ganancias). Ofrece prueba, plantea el Caso Federal, y pide que se resuelva, conforme los planteos formulados en la presente.

II.- Que a fs. 22/25, se presenta el representante fiscal, contesta el traslado que le fuera conferido respecto del recurso de apelación interpuesto por la firma aseguradora y acompaña las actuaciones administrativas Nro. 12073-295-2007. Realiza una breve reseña de los hechos y de lo actuado en Sede Aduanera y formula una negativa general respecto de todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la actora que no sean objeto de su expreso reconocimiento. Destaca que la firma no aportó ningún elemento que permita inferir que el ajuste fiscal ha sido erróneo. Cita y transcribe al art. 274 del CA. Expone que el carácter de garante de la firma Aseguradora trae aparejado su responsabilidad pecuniaria con respecto a la totalidad de los tributos debidos

por la firma importadora atento el incumplimiento al régimen. Así las cosas, tratándose el seguro de caución de un contrato consensual y en atención a la calidad profesional del asegurador que lo obliga a un obrar diligente en la evaluación del riesgo, considera que los argumentos expuestos en su defensa, pretendiendo desconocer las consecuencias de las obligaciones asumidas al otorgar la garantía, resultan contrarios a la doctrina de los actos propios. Expresa que probado que el siniestro asegurado se ha producido, esta circunstancia no puede menos que afectar el régimen de la importación temporal, y las finalidades que consideran en su régimen, con la posibilidad de afectar directamente el control aduanero de estas operaciones la evaluación técnica de la procedencia del pedido de transferencia, así como la certidumbre y alcance de las garantías otorgadas. Concluye que se observa un claro incumplimiento al régimen, y en tal sentido la conducta de la sumariada es reprochable y pasible de sanción. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas. Hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme el fallo aduanero con expresa imposición de costas.

III.- Que las pruebas ofrecidas por las partes consistieron en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 12073-295-2007 y en un oficio dirigido a la DGA. A fs. 47 se declara el cierre del periodo probatorio y se elevan los autos a la Sala "E". A fs. 50 se pasan los autos para alegar. A fs. 54/57 se agrega el alegato del Fisco Nacional y a fs. 59 se pasan los autos a sentencia.

IV.- Que de la compulsa del expediente administrativo Actuación Nro. 12073-295-2007 surge que el mismo se inició con la Denuncia formulada contra la importadora "*Telepuerto Internacional Bs. As.*", por la presunta comisión de la infracción establecida en el art. 970 del C.A. respecto de la Destinación 06073 IT04002460X, cuyo vencimiento operó el 17/03/2007. A fs. 49 luce Acta de fecha 15/03/2007, por la cual se requirieron los despachos de exportación que cancelarían la DIT involucrada en autos, entre otras, y por la cual se informa respecto a la Destinación 06073 IT04002460X, que se encuentra tramitando la nacionalización del mismo. A fs. 50/53 obran facturas comerciales. A fs. 54/60 obra copia del Despacho de Importación Temporaria nro. 06 073 IT04 002460X, oficializado el 16/11/2006. A fs. 137/138 obra el Informe nº 0643/2007, mediante el cual se concluye que "*la firma TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES SA (CUIT 30-65700033-3) no se encontraría cumplimentando con la finalidad del régimen solicitado…"*. A fs. 147 con fecha 21/12/2011 se dispone la instrucción de sumario. A fs. 149 se informa el valor en aduana de la mercadería, el régimen tributario aplicable y que la mercadería no se encuentra prohibida. A fs. 150 obra consulta de garantía, con estado ENTREGADA. A fs. 151 obra Determinación de Tributos y Multa. A fs. 153 con fecha 25/10/2016 se corre vista de lo actuado a la firma "Aseguradora de Créditos y Garantías SA", en su carácter del garante de la operación y a la importadora, quedando ambas notificadas el 27.10.2016 y 28.10.2016, respectivamente. A fs. 157 la firma importadora manifiesta que se allana a la pretensión fiscal articulada y se adhiere al plan de pagos a los fines de pagar los tributos adeudados en la suma de $ 82.989,29, en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, adjuntando a fs. 158/9 el Formulario 408. A fs. 165 obra Liquidación Manual. A fs. 167/173 la firma Aseguradora de Créditos y Garantías SA contesta la vista. A fs. 179 se adjunta consulta al sistema Mis Facilidades de AFIP de la cual surge que la firma importadora no ha procedido a formalizar la adhesión al plan de pagos vigente. A fs. 180 se corrobora que con fecha 15/12/2016 se produjo el vencimiento de la LMAN generada a los efectos de incluir la deuda tributaria en el plan referido y que la misma se encuentra en estado "ANULADA". A fs. 181 se tiene por contestada la vista y se pasan los autos a resolver en los términos del art. 1112 del CA. A fs. 183/186 se dicta la Resolución nº 6836/16, apelada en autos.

V.- Que corresponde analizar si la Resolución Nro. 6836/16, que se apela en autos, por la que se formula cargo a la aseguradora "*Aseguradora de Créditos y Garantías SA*" en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, en su carácter de garante de las obligaciones emergentes del DIT nro. 06 073 IT04 002460X, por el que la importadora "*Telepuerto Internacional Bs. As."* habría cometido la infracción tipificada en el art. 970 del

CA, se ajusta a derecho.

Que el importador-tomador mediante el DIT Nro. 06 073 IT04 002460X, oficializado el **16/11/2006**, ingresó mercadería al territorio aduanero, amparada en el Decreto Nro. 1001/82 ART 31 1d), por un plazo de 180 días, con vencimiento al **17/03/2007**, garantizando derechos de importación, tasa de estadística, derecho adicional, IVA, IVA adicional e Impuesto a las Ganancias, mediante la Póliza Nro. 917.331.

Que, asimismo, la mercadería ingresada mediante el Despacho nro. 06 073 IT04 002460X, fue nacionalizada mediante la Destinación nro. 07 073 IC83 000073U, en fecha **15/03/2007**, (por lo que se procedió al pago de tributos en concepto de: Derechos de Importación, Tasa de Estadística, Derecho Especifico, IVA e Arancel SIM Impo) y es por ello que la Aduana reclama a la recurrente en forma solidaria con la importadora sólo el pago e IVA Adicional y el Impuesto a las Ganancias.

Sentado ello, cabe precisar que los tributos exigidos y cuestionados por la Aseguradora son el I.V.A. Adicional y el Impuesto a las Ganancias, respecto de los cuales se advierte que en el caso de autos se dan los presupuestos de hecho y derecho analizados por nuestro Máximo Tribunal en "Cladd ITA SA (17 22.343-A) c/ EN - DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas", oportunidad en que los magistrados sostuvieron que "*...cerrado el término para presentar la declaración jurada de los tributos aquí examinados, se extiende la facultad del organismo recaudador para* exigir *el pago de esas percepciones, en razón de cesar la función que estas cumplen en el sistema tributario, ya que en dicha oportunidad nace el derecho del Fisco apercibir el gravamen, es decir la obligación resultante del período fiscal...”* y siendo ello así, considero que no corresponde la exigencia de las percepciones en cuestión.

Que a lo expuesto cabe agregar, que teniendo en consideración que de la prueba producida – ver fs. 31/38 - resulta que la póliza emitida por la recurrente se encuentra en estado ENTREGADA/ LIBERADA, la Aduana carece de título valido ejecutable para exigirle los tributos reclamados.

VI.- Que por los motivos expuestos, y en razón de los considerandos que anteceden, corresponde revocar la Resolución Nro. 6836/2013 aquí apelada en cuanto formuló cargo a la aquí actora por tributos, por la suma de $ 82.989,29, en concepto de IVA Adicional y Ganancias, con costas a la demandada vencida.

Por lo expuesto, VOTO POR:

1.- Revocar la Resolución Nº 6836/2013 recaída en el expediente administrativo Actuación Nº 12073-295-2007.

2.- Con costas a la demandada vencida.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al voto del Vocal preopinante salvo en cuanto a las costas que entiendo deben imponerse por su orden en relación a las percepciones de IVA adicional y del impuesto a las ganancias, en virtud de que los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (26/11/19), es de fecha posterior al dictado de la resolución objeto de apelación, como así también a la fecha de la presente interposición de recurso.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero en lo sustancial, salvo en la imposición de las costas donde voto en los mismos términos que el Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE:

1.- Revocar la Resolución Nº 6836/2013 recaída en el expediente administrativo Actuación Nº 12073-295-2007.

2.- Con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese a la actora "*Aseguradora de Créditos y Garantías SA*" en el CUIT 20-08426456-4 y al fisco nacional en el CUIT 20-35267261-1, y oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo – Vocal Subrogante-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (Art. 1.162 CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 18:17:43 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 21:25:59 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 21:44:34 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.07 21:44:35 -03:00